

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA seguido por ANA VICTORIA MARTÍNEZ POLO con C.C N° 22.343.182, EDER JOSÉ ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 72.137.524, LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 8.534.565, WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 72.160.683, LISBETH ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 32.695.075, JESÚS RAFAEL ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 8.724.562 contra AGV TRANSPORTES S.A.S. con Nit N° 8301030749 y ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit N° 860.026.182-5. Radicado: 20-001 40 03 004-2018-00001-00

Comoquiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82 y SS del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil del Circuito:

RESUELVE

1º.- Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA seguida por ANA VICTORIA MARTÍNEZ POLO con C.C N° 22.343.182, EDER JOSÉ ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 72.137.524, LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 8.534.565, WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 72.160.683, LISBETH ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 32.695.075, JESÚS RAFAEL ACUÑA MARTÍNEZ con C.C N° 8.724.562 y contra AGV TRANSPORTES S.A.S. con Nit N° 8301030749 y ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit N° 860.026.182-5. Radicado: 20-001 40 03 004-2018-00001-00**

2º.- De la demanda córrase traslado por el término de **veinte (20) días a la parte demandada** y se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. (Artículo 369 del CGP).

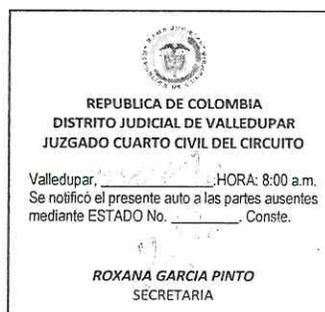
3º.- Prevéngase a la parte demandante de lo contemplado en el artículo 317 numeral primero, inciso segundo del Código General del Proceso. Por consiguiente se le indica que tiene treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para notificar a los demandados dentro de este asunto, no ocurrido lo anterior se dará aplicación a la norma antes citada.

4º.- Téngase al doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON** identificado con la C.C N° 9.286.078 y T.P N° 160.674 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HENRY CALDERÓN RAUDALES





Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO).

E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTES: ANA VICTORIA MARTINEZ POLO Y OTROS.

DEMANDADOS: AGV TRANSPORTES S.A.S Y OTRO.

HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.286.078 expedida en Turbaco (Bolívar) y portador de la T.P No. 160674 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **ANA VICTORIA MARTINEZ POLO**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.343.182 expedida en Barranquilla en mi calidad de madre de la directamente afectada; **EDER JOSE ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.137.524 de Barranquilla, actuado en nombre propio y en calidad de hermano de la directamente afectada; **LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.534.565 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermano del directamente afectado; **WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.160.683 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermano del directamente afectado; **LISBETH ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 32.695.075 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermana del directamente afectado; **JESUS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.724.562 de Barranquilla, calidad que se verifica en el poder adjunto, mediante el presente escrito, me permito presentar **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA** contra **AGV TRANSPORTES S.A.S** identificada con NIT 8301030749, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **SZW555** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5.

I. HECHOS:

- 1.1.- El día 28 de Noviembre de 2015, la señora hija y hermana de los demandantes ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ (Fallecida), se transportaba como pasajera del bus de transporte interdepartamental afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con las placas STS-536, conducido por Rubén Martínez Ariza, el cual cubría la ruta Santa Marta-Bucaramanga.
- 1.2.- El vehículo en el cual se movilizaba en condición de pasajera la víctima, a la altura del municipio de Bosconia, colisionó con el tracto - camión de placas SZW-555, afiliado a la empresa AGV TRANSPORTES S.A.S, y conducido por el señor William Martínez León.
- 1.3.- Al momento del fatídico accidente resultaron fallecidas cuatro (4) personas más, debido a la colisión con el vehículo tracto - camión de placas SZW-555, afiliadas a la empresa AGV TRANSPORTES S.A.S,



1.4- Según informe técnico de investigación y reconstrucción del accidente de tránsito de fecha 06 de junio del 2017, elaborado por el intendente de la policía nacional CESAR AUGUSTO PEREZ CEBALLOS, sobre el accidente de tránsito radicado 200606001204201500009, se establece lo siguiente:

9.1. CONCLUSIONES:

- 1) El participante N° 1 conductor del vehículo tracto camión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sobre el costado derecho de la calzada sobresaliendo de la línea blanca del borde de la calzada hacia el carril derecho en sentido Norte-Sur Bosconia hacia san Roque.
- 2) El participante N°2 conductor del vehículo Bus, marca Chevrolet, de placas STS-536, transitaba en sentido Norte-Sur sentido Bosconia-san roque, a una velocidad sin determinar.
- 3) Las condiciones climáticas al momento de los hechos eran normales.
- 4) El vehículo tracto camión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sin presentar ninguna falla mecánica.
- 5) El vehículo tracto camión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sin el cumplimiento de lo contemplado en el código nacional de tránsito en su artículo 77....
- 6)
- 7) El tráiler del vehículo tracto camión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba el vértice posterior izquierdo invadiendo el carril derecho por donde se desplazaba el vehículo Bus, marca Chevrolet, de placas STS-536.

9.2 TEORIA DEL ACCIDENTE

9.2.1. FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Estacionar sobre la vía pública incumpliendo lo establecido en el código nacional de tránsito por parte del vehículo tracto camión, marca Kenworth de placas SZW-555.

1.5- Teniendo en cuenta que la actividad de la conducción se encuentra regulada de manera específica por el código nacional de tránsito, es menester indicar que el convocado desatendió de manera clara e indiscutible normas propias de dicha regulación, tal y como se aprecia de manera clara y contundente en el informe policial de accidente de tránsito precitado.



1.6.- De conformidad con lo anterior se vulnero el principio de confianza por cuanto el resultado acaecido no era esperado por la víctima, quien desde luego cumplidor de las reglamentaciones de tránsito esperaba de los demás conductores un comportamiento semejante, siendo además por completo imprevisible y no obstante haber adoptado todas las precauciones, diligencia y cuidado del caso, determinar que el conductor del vehículo propiedad del convocado (AGV TRANSPORTES S.A.S), estaría mal estacionado, generando con ello el daño cuyo resarcimiento se pretende a través de la presente convocatoria conciliar.

1.7.- Al momento del accidente en mención la señora ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ contaba con 53 años de edad, profesional en Trabajo social y especialista en familia, trabajando adscrita a sanidad de la policía nacional seccional magdalena.

1.8.- Este nefasto suceso enlutó nuevamente el hogar de la familia ACUÑA MARTINEZ, generándoles una gran pérdida, sumiéndolos en un absoluto estado de dolor y pena, máxime cuando no se pudo establecer inmediatamente por parte de las autoridades competente las identidades de los fallecidos en tan aparatoso accidente, por lo que mi poderdante mantuvo la ilusión de encontrar a su hijo con vida, hecho este que generó que se desplazara desde su lugar de residencia hacia el sitio del accidente. Este acontecimiento generó un alto grado de angustia y desespero, al punto que llegó a generar un desequilibrio de tipo emocional en la angustiada madre que de manera.

1.9.- El demandado **AGV TRANSPORTES S.A.S**, al momento del accidente tenía vigente una póliza de seguro de automóviles vigente con la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

1.10.- El día 19 de diciembre mediante audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, quedó debidamente agotado el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

1.11.- Los demandantes me han conferido poder especial amplio y suficiente para su representación judicial.

II.-PRETENSIONES:

2.1.- Que se declare que el demandado **AGV TRANSPORTES S.A.S**, es responsable civilmente de la totalidad de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 28 de noviembre de 2015.

2.2.- Que en virtud de la acción directa establecida en el artículo 1.133 del Código de Comercio, declárese que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Debe responder por el pago indemnizatorio derivado del contrato de seguro, en el cual se encuentra respaldada la responsabilidad civil en que incurra **AGV TRANSPORTES S.A.S**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el título V del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias mediante las cuales se regula el contrato de seguro comercial.



III. CONDENAS.

Efectuadas las declaraciones solicitadas en precedencia y verificada la existencia del daño, su nexo causal y la ausencia de causales exonerativos de responsabilidad civil, se propone el reconocimiento y pago de los siguientes conceptos:

3.1.- PARA LOS CONVOCANTES, ASÍ:

3.1.1.- Por concepto de perjuicio moral:

Representado en la profunda angustia, congoja y aflicción que trajo consigo todos los padecimientos que debieron y deberán afrontar por el resto de su vida, este tipo de padecimiento ha sido tasado arbitrium iudicis por la Corte Suprema de Justicia en el precitado fallo (20 de enero de 2009, Exp. 00215) en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.000.000), teniendo en cuenta que se deriva de un ilícito penal como el de lesiones personales culposas en accidente de tránsito.

Con respecto al reconocimiento de esta especie de perjuicio, existen innumerables decisiones adoptada por la Corte Suprema de Justicia, en los cuales concede su declaratoria, a saber:

Sentencia de 2004 octubre 15. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente Valencia Copete, César Julio, Expediente 6199.

"(...) En lo inherente a la cuantía de los perjuicios morales subjetivos, es claro que por cuanto esta especie de daño se ubica en lo más íntimo del ser humano, por ende, como medida de relativa satisfacción, que no de compensación económica, desde luego que los sentimientos personalísimos son inconmensurables y jamás pueden ser íntegramente resarcidos, es dable establecer su quantum a través del llamado arbitrium iudicis. En orden a imponer la condena por este concepto, amén del derrotero que se deja expuesto, no debe perderse de vista otra circunstancia excepcional que muestra este proceso, pues ha de tenerse en cuenta la juventud de la víctima para la época en que sucedió el hecho dañino, como que apenas tenía siete años cuando ocurrió la tragedia. **En efecto, puesta específicamente la atención en la edad del demandante, mayor entidad revisten para éste las consecuencias propias que una lesión de esta gravedad genera en el paciente, como que al padecer desde su niñez severa merma de su facultad de locomoción -la pérdida irremediable de una de sus piernas-, asimismo ha de suponerse la congoja y la aflicción incalculables que en él se produzcan;** y es que resulta apenas natural entender que, **aparte de la tristeza que desde un comienzo se experimente, este sentimiento con el paso de los años se incrementa y lo acompaña hasta el final de su existencia, al contemplar cómo, debido al traumatismo físico de las proporciones del sufrido, tempranamente se alteraron las condiciones de su vida,** puesto que, ante las restricciones o limitaciones a que estará sometido por el uso permanente de una prótesis, algunas de sus esperanzas o posibilidades futuras quedaron truncadas prematuramente. Acorde con lo anterior, y al no existir duda acerca de la evidente alteración que emocional y



sicológicamente padeció y continuará llevando consigo el actor, la corta edad que tenía para cuando soportó los rigores propios de la amputación, la circunstancia de tener que vivir por el resto de sus días con esa discapacidad, se impone reconocer la existencia del perjuicio moral. (...)"

Sentencia de 2008 mayo 28. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente, Munar Cadena, Pedro Octavio, Expediente, 00717

"(...)en tratándose de la compensación debida a quien por el infortunio de la actividad humana ha padecido sufrimiento y congoja, la jurisprudencia patria ha fijado pautas de cómo proceder para que se produzca dicho resarcimiento y, básico en tal propósito, aflora el arbitrio judicial (*arbitrium iudicis*); por supuesto que es el funcionario de conocimiento quien, por esa misma condición, ha tenido la posibilidad de aprehender todas las circunstancias que inciden en el ánimo o psiquis de la víctima, pudiendo definir qué retribución se aviene como adecuada para paliar el trauma derivado del trágico suceso. Sin embargo, esta prerrogativa del fallador, dado que no puede ser el reflejo del capricho o la arbitrariedad, debe estar en armonía con las súplicas que sobre el particular eleva la parte demandante y determinada por las especiales condiciones de cada caso. (...)"

Sentencia de 2009 abril 15. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente Valencia Copete, César Julio, Expediente 10351.

"(...) En torno al perjuicio moral es de recordar que su indemnización no obedece a un criterio compensatorio, desde luego que la vida humana es inconmensurable, sino a uno satisfactorio, destinado a mitigar en lo posible la enorme pena que en el fondo queda ante la ausencia de un ser amado, razón por la cual en su apreciación han de considerarse el dolor de quien lo sufre, la intensidad de su congoja, la cercanía con el ser perdido, entre otras cosas, para, con cimiento en la equidad, arribar al más justo valor, distante por lo general de la matemática exactitud con que se escruta el daño material. Acúdense entonces al denominado *arbitrium iudicis* en virtud de la imposibilidad de entregar su tasación a peritos, arbitrio que, es evidente, no corresponde con la idea de lo antojadizo; sino, contrariamente, con la de lo racional y lo ponderado. (...)"

Por lo anterior, solicito que a favor de los demandantes se paguen, a efectos de resarcir el perjuicio inmaterial denominado Daño Moral, las siguientes sumas:

3.1.1.1.- Para **ANA VICTORIA MARTINEZ POLO (Madre de la fallecida)** la suma de Cuarenta Millones de pesos (**\$40.000.000**) moneda legal colombiana.

3.1.1.2.- Para **EDER JOSE ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)** la suma de Cuarenta Millones de pesos (**\$30.000.000**) moneda legal colombiana.

3.1.1.3.- Para **LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)**, la suma de Treinta Millones de pesos (**\$30.000.000**) moneda legal colombiana.

3.1.1.4.- Para **WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)** la suma de Treinta Millones de pesos (**\$30.000.000**) moneda legal colombiana.



HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN

#000200

Especialista en Responsabilidad y Seguros

6
Carrera 14 No. 13C-60 Of. 215
Centro Ejecutivo Agora
Cel: 316 475 0800 - 311 683 3871
henrydediego@hotmail.com
Valledupar - Cesar

3.1.1.5.- Para LISBETH ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida) la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

3.1.1.6.- Para JESUS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida) la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

TOTAL PERJUICIOS MORALES: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.)

3.2.1.- Por concepto de daño a la vida de relación:

Con respecto al DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN como especie de perjuicio inmaterial o extrapatrimonial, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 20 de enero de 2009, Magistrado Ponente Dr. Pedro Munar Cadena, Expediente 00215 Textualmente manifestó lo siguiente:

"(...) si bien la jurisprudencia colombiana al referirse en un comienzo a los perjuicios extrapatrimoniales, solamente aludía a los morales, lo cierto es que hoy reconoce que de esa naturaleza participa el denominado "daño a la vida de relación", aceptando que este tiene una entidad jurídica propia y por ende no puede confundirse con otras clases de agravios que posean alcance y contenido disímil, no subsumirse en ellos... Sobre las particularidades del daño en cuestión, puntualizo los siguientes aspectos: a) Su naturaleza es de carácter extrapatrimonial, ya que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es insalvable, porque no es posible realizar una tasación que se repare en términos absolutos su intensidad: b) se proyecta sobre la vida externa del individuo: c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social, se revela en los impedimentos, exigencias y dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales: e) recae en la víctima directa de la lesión, o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos) su indemnización esta enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo: es un daño autónomo reflejado en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona", sin que comprenda, excluya o descarte otra esencia de daño-material o inmaterial. De igual modo, clarifico que el daño a la vida de relación y el mortal son distintos, habida cuenta que el primero se refleja sobre la esfera externa del individuo, es decir, tiene que ver con las afectaciones que inciden en forma negativa en su vida exterior, concretamente, alrededor de su actividad social no patrimonial, mientras que el segundo recae sobre la parte afectiva o interior de la persona al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. (...)"Subrayado fuera del texto



No obstante la intangibilidad de esta especie de perjuicios y al ser tasados arbitrium iudicis, es relevante tener en cuenta el antecedente jurisprudencial citado en precedencia, en la cual la suprema corporación taso esta especie de perjuicio en cuantía de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$90.000.000)

Por lo anterior, solicito que a favor de los demandantes se paguen las siguientes sumas, a efectos de resarcir el perjuicio inmaterial denominado Daño a la Vida de Relación:

3.2.1.1.- Para **ANA VICTORIA MARTINEZ POLO (Madre de la fallecida)** la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal colombiana.

3.2.2.- Para **EDER JOSE ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)** la suma de Cuarenta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

3.2.3.- Para **LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)**, la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

3.2.4.- Para **WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)** la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

3.2.5.- Para **LISBETH ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)** la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

3.2.6.- Para **JESUS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ (Hermano de la fallecida)** la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana.

TOTAL PERJUICIOS DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)

I.V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Declaro bajo juramento que el valor total de la indemnización debida en cuantía de (\$390.000.000), fueron estimados razonablemente en conformidad al Artículo 206 del Código General del proceso.

V.-FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD

Constitución Política de Colombia, Código Civil, artículos 2356, 2341, 2342. Ley 769 de 2002, artículos 60, 61, 74, 76, 77, 79, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, Ley 640 de 2001.

En el orden social se ha impuesto como regla de conducta que el hombre no debe perjudicar a nadie ni con sus propias acciones ni con las cosas que posee, detenta o explota y sobre las cuales tiene su custodia, como animales, vehículos, edificios, etc.



Ahora bien, la responsabilidad por actividades peligrosas, se encuentra consagrado en el derecho Colombiano en el artículo 2356 del C.C.; según esta disposición, "(...) por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta. Son especialmente obligados a esta reparación: 1) el que dispara imprudentemente un arma de fuego; 2) el que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en la calle o camino sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan y día y de noche; 3) el que obligado en la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino (...)".

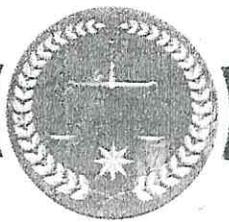
Al fijar el alcance de esta disposición, la jurisprudencia colombiana, consagró así la responsabilidad por actividades peligrosas, exigiendo tan solo "que el daño pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona".

La doctrina por su parte, ha considerado que "(...) la teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y miran a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo de ejercicio de actividades peligrosas, tales como un depósito de sustancias inflamables, una fábrica de explosivos o un automóvil, actividades que implican de suyo una extraordinaria peligrosidad que generalmente los particulares no pueden escapar con su sola prudencia, de ahí que los daños de esa clase se presuman causados por el agente respectivo.(...)", Instituciones de responsabilidad civil, tomo 1, segunda edición, Jorge Santos Ballesteros, Editorial Universidad Javeriana.

Por consiguiente, el agente responsable por daños ocasionados en actividades peligrosas tiene un deber jurídico, **verdadera obligación de custodia, que recae sobre las cosas empujadas o utilizadas**, deber jurídico que conlleva la necesidad de conservar las cosas en estado de no generar perjuicios y de no producir perjuicios para los terceros.

Esta obligación surge a cargo del propietario de la cosa, por cuanto es quien tiene el uso de una cosa que le pertenece, quien tiene el poder de dar órdenes relativas a las cosas, un poder de mando frente a la cosa; es en otros términos **el guardián de la cosa**; así fue establecido por la Corte Suprema de Justicia en casación, 18 de Mayo de 1972, en los siguientes términos "(...) el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardia, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independientes, de manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña del objeto con el cual se causó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto y por tanto se tiene como responsable del perjuicio que se llegare a causar (...)

En síntesis, en concepto de "guardián" de la actividad peligrosa, será entonces responsable la persona física o moral que al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección



gobierno o control y quien además obtiene provecho en todo o en parte del bien mediante el cual se realizan las actividades por su peligrosidad.

Así las cosas, se reputan responsables y llamadas a responder por el siniestro acaecido el día 28 de noviembre de 2015 a las personas AGV TRANSPORTES S.A.S en su condición de propietario del vehículo de placas SZW-555.

Con respecto al fundamento para ejercer la acción directa en contra de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., establece el Artículo 1.133 del C.Co modificado por la ley 45 de 1.990, Art. 87 que "(...) En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador (...)".

VI.- MEDIOS DE PRUEBA

Ténganse y admítanse como tales los siguientes:

6.1.- DOCUMENTALES:

6.1.1.- Poderes para actuar.

6.1.2.- Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora, ALLIANZ SEGUROS S.A.

6.1.3.- Certificado de existencia y representación legal de la compañía AGV TRANSPORTES S.A.S.

6.1.4.- Copia simple Inspección técnica a cadáver -FPJ10- realizada al occiso ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ.

6.1.5.- copia simple Informe pericial de necropsia N° 2015010120001000389 realizado al occiso ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ.

6.1.6.- Único de noticia criminal por homicidio culposo Accidente de Tránsito

6.1.7.- Copia simple Informe policial por Accidente de Tránsito C-00005466.

6.1.8.- Copia simple informe técnico de investigación y reconstrucción del accidente de tránsito de fecha 06 de junio del 2017, elaborado por el intendente de la policía nacional CESAR AUGUSTO PEREZ CEBALLOS.

6.1.9.- Copia simple hoja de vida del fallecido ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ.

6.1.10 Copia certificación laboral ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ.

6.1.11.- Registros civiles de nacimiento y copia de cedula de los convocantes.



6.1.12.- Registro civil de defunción a nombre de ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ.

TESTIMONIALES:

- Solicito al señor juez se cite y haga comparecer al señor intendente de la policía nacional CESAR AUGUSTO PEREZ CEBALLOS, para que se ratifique sobre el informe técnico de investigación y reconstrucción del accidente de tránsito contenido en el informe C-00005466.

VII.- ANEXOS

Se anexan poderes, los documentos señalados en el intertítulo de pruebas, copia de la solicitud de conciliación para el archivo y para cada uno de los convocados.

VIII.- NOTIFICACIONES

8.1.2.- **AGV TRANSPORTES S.A.S.**, Kilometro 1 vía Madrid-vía puente piedra, Madrid-Cundinamarca, email: agalinda@agvtransporte

8.1.3.- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Carrera 13ª N° 29-24 Bogotá-D.C; email: notificacionesjudiciales@allianz.co

8.1.4.- Los suscritos y las partes Convocantes, en la Carrera 14 No. 13C - 60, oficina 215, Centro Ejecutivo Ágora (Valledupar); email: henrydediego@hotmail.com

Ateñidamente,

HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON

CC. No. 9.286.078 de Turbaco (Bolívar)

TP. No. 160674 del C.S de la J.



9/25/17

HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN
Abogado

Especialista en Responsabilidad y Seguros

Carrera 14 No. 13C-60 Of. 215
Centro Ejecutivo Agora
Cel: 316 475 0800 - 311 683 3871
henrydediego@hotmail.com
Valledupar - Cesar

20001-31-03-004 2018-00001-00

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

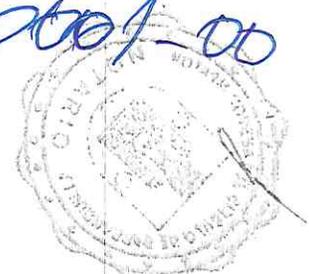
ANA VICTORIA MARTINEZ POLO, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.343.182 expedida en Barranquilla en mi calidad de madre de la directamente afectada; **EDER JOSE ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.137.524 de Barranquilla, actuado en nombre propio y en calidad de hermano de la directamente afectada; **LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.534.565 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermano del directamente afectado; **WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.160.683 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermano del directamente afectado; **LISBETH ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 32.695.075 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermana del directamente afectado; **JESUS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.724.562 de Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de hermano del directamente afectado; por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que conferimos poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN**, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.286.078 expedida en Turbaco (Bolívar) y portador de la T.P No. 160674 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación presente ante su despacho, **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas; **JOSE MANUEL CARREÑO DURAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.564.365, **EXPRESO BRASILIA S.A** identificada con NIT 890.100.331-8, **AGV TRANSPORTES S.A.S** identificada con NIT 8301030749, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5 y **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0, por los hechos dónde resultó fallecida nuestra hija y hermana **ANA DELIA ACUÑA MARTINEZ**.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar dicha demanda, estimar perjuicios, además de las facultades, de conciliar, recibir, transigir, desistir, susfituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted, atentamente:

Ana Victoria Martínez Polo
ANA VICTORIA MARTINEZ POLO
C.C. 22.343.182 expedida en Barranquilla





INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 00005466

1. MOMENTO DE TRÁNSITO: 2006

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X], CON HERIDOS [], SOLO DAÑOS []



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Vía San Roque/Bosconia KM 59. Lat: Long:

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: La Florida BOSCONIA

4. FECHA Y HORA: 28/11/2015 01:30 (OCCURRENCIA), 28/11/2015 02:20 (LÉVANTAMIENTO)

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOCUE [X] CAÍDA OCUPANTE [4], ATROPELLO [2] INCENDIO [5], VOLCAMIENTO [3] OTRO [6]

5.1. CHOCUE CON: VEHÍCULO [X], TREN [2], SEMOVIENTE [3], OBJETO FIJO [4]. 5.2. OBJETO FIJO: MURO [X], POSTE [2], ÁRBOL [3], BARANDA [4], VALLA, SEÑAL [8], SEMÁFORO [5], INMUEBLE [6], HIDRATANTE [7], OTRO [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: 6.1. ÁREA (URBANA [X]), 6.2. SECTOR (RESIDENCIAL []), 6.3. ZONA (DEPORTIVA []), 6.4. DISEÑO (GLORIETA []), 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA (GRANIZO [], LLUVIA [], NIEBLA [], VIENTO [], HORMAL [X])

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: 7.1. GEOMÉTRICAS (RECTA [X]), 7.2. UTILIZACIÓN (UN SENTIDO [X]), 7.3. CALZADAS (TERRAZA [X]), 7.4. CARRILES (DOS [X]), 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA (ASFALTO [X]), 7.6. ESTADO (BUENO [X]), 7.7. CONDICIONES (ACEITE [], HÚMEDA [], LODO [], ALCANTARILLA DESTAPADA [], MATERIAL ORGÁNICO [], MATERIAL SUELTO [], SECA [X]), 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL (CON BUENA [], MALA [], SIN [X]), 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO (SEMAFORO OPERANDO [], INTERMITENTE [], CON DAÑOS [], APAGADO [], OCULTO []), 7.10. VISIBILIDAD (NORMAL [], DISMINUIDA POR CONSTRUCCIÓN [], VALLAS [], ÁRBOL / VEGETACIÓN [], VEHÍCULO ESTACIONADO [X])

FINIA DE CONFIRMADO CON EL INFORME CONDUCTORES INCLUIDOS

FINIA CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.

1.1. LOCALIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	GRAVEDAD	
Cra 19 # 58-59 Sur / B. Humberto		William Martinez Leon		CC	80255055	Colombiano	DÍA	MES	AÑO	M	F	MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
Cra 19 # 58-59 Sur / B. Humberto				Bogotá	3213760144	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
1.2. LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OR TRÁNSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		80255055								SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
1.3. HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES								
2.1. VEHICULO												
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLORES	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
S2W335				COLOMBIANO	Kentworth	T800	ROJO	2012	S25			10009163776
EMPRESA				MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:			TARJETA DE REGISTRO No.				
AGV Transportes SAS				Mosquera								
NIT. 8301030749												
REV. TEC. MEC. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
TA SOAT				POLIZA No.				ASEGURADORA		VENCIMIENTO		
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				AT1318 164 77207				SUREAMERICANA		DÍA MES AÑO 11/2017/11/6		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL								
No. ASEGURADORA				No. ASEGURADORA *								
DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO								
3.1. PROPIETARIO												
MISMO CONDUCTOR												
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No.					
		AGV Transportes SAS				NIT	8301030749					
3.2. CLASE VEHICULO												
AUTOCIVIL		MOTOTRÍCICLO		* EXTRAPESADA		3.3. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO						
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>								
BUS		TRACCIÓN ANIMAL		* MERCANCÍA PELIGROSA								
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>								
BUSETA		MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCÍA								
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>										
CAMIÓN		CUATRIPIE		PASAJEROS								
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		* COLECTIVO								
CAMIONETA		REMOLQUE		* INDIVIDUAL								
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		* MASIVO								
CAMPERO		SEMI-REMOLQUE		* ESPECIAL TURISMO								
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ESCOLAR								
MICROBÚS		B.4. CLASE SERVICIO		* ESPECIAL ASALARIADO								
<input type="checkbox"/>		OFICIAL		* ESPECIAL OCASIONAL								
TRACTOCAMIÓN		PÚBLICO		B.5. LOCALIDAD DE TRANS.								
<input checked="" type="checkbox"/>		PARTICULAR		NACIONAL								
VOLCUECA		DIPLOMÁTICO		MUNICIPAL								
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>										
MOTOCICLETA		B.5. LOCALIDAD DE TRANS.		B.6. RADIO DE ACCIÓN								
<input type="checkbox"/>		MIXTO		NACIONAL								
MOTOCICLETA		CARGA		MUNICIPAL								
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>										
MOTOCARRO		* EXTRADIMENSIONADA										
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>										
3.4. FALLA EN:												
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>												
3.5. LUGAR DE IMPACTO												
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/>												

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C. / TOTA PERSONA MENOR DE SE NOTIFICA DE LOS RECHUOS COPIAR AL CORPO DE PROCESAMIENTO

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



00005486

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
8.1 CONDUCTOR		VEHICULO		2		NACIONALIDAD		SEXO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		FECHA DE NACIMIENTO		GRAVEDAD	
RUBEN MARTINEZ ARIZA		CC		91040612		Colombiano		M F	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO	
Calle 53 # 13-27 B / Salud 2000		Salud		31661748		AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVOS		SI NO	
* POR LA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA		RESTRICCION		EXP VEN	
SI NO		91040612				CÓDIGO OF. TRANSITO		CHALECO CASCO CINTURÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2 VEHICULO									
PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD		MARCA		LÍNEA		COLOR	
ST5536		COLOMBIANO		Chevrolet		W 150		Blanco	
EMPRESA		EXTRANJERO		MARCADO EN		MODELO		CARGOCERÍA	
CAYRUS Brazilia		NO		INMOVILIZADO EN:		2013		BUS	
REV. REG. MEC.		No. 20615 224		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO			
SI NO		A 13 01 00 535430		Alianza		DÍA MES AÑO			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO			
SI NO		DÍA MES AÑO		SI NO		DÍA MES AÑO			
PROPIETARIO		ASEGURADORA		No.		ASEGURADORA			
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.			
SI NO						21610716			
8.3. CLASE VEHICULO									
AUTOMÓVIL		MOTOTRICICLO		* EXTRAPESADA		8.3. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO			
BUS		TRACCIÓN ANIMAL		* MERCANCÍA PELIGROSA		Presenta Daño bajo parachoques del lado, desplazamiento, carro con parte a la terna derecha hasta el trazo medio, despiece de los chasis y fujos delanteros			
BUSETA		MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCÍA					
CAMIONETA		CUATRIMOTO		PASAJEROS					
CAMPERO		REMOLOQUE		* COLECTIVO					
MICROBUS		SEMI-REMOLOQUE		* INDIVIDUAL					
TRACTOCAMION		4.4. CLASE SERVICIO		* MASIVO					
VOLQUETA		OFICIAL		* ESPECIAL TURISMO					
MOTOCICLETA		PÚBLICO		* ESPECIAL ESCOLAR					
M. AGRÍCOLA		PARTICULAR		* ESPECIAL ASALARIADO					
M. INDUSTRIAL		DIPLOMÁTICO		* ESPECIAL OCASIONAL					
BICICLETA		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN					
MOTOCARRO		MIXTO		NACIONAL					
		CANGA		MUNICIPAL					
		* EXTRADIMENSIONADA							
8.7. FALLAS EN									
FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOCINA		LLANTAS	
SUSPENSIÓN		OTRA							
8.8. LUGAR D. IMPACTO									
FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		OTRO			
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VEHICULO O VEHICULOS

APELLIDOS Y NOMBRES Florencia Boello Kuzena Juvina CC		DOC	IDENTIFICACIÓN No. 1085026621		NACIONALIDAD ecuatoriana	FECHA DE NACIMIENTO 15/03/43	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	CINTURÓN	D.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CASCO		CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ GRADO		PEATÓN <input type="checkbox"/>	
		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PASAJERO <input type="checkbox"/>	
				CHALECO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		GRAVEDAD	
						MUERTO <input checked="" type="checkbox"/>	
						HERIDO <input type="checkbox"/>	

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO 9 CONDUCTOR TOTAL HERIDOS 4 MUERTOS 5

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR **137** DEL VEHÍCULO DE LA VÍA DEL PEATÓN DEL PASAJERO

OTRA ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

TODAS PERSONAS AFECTADAS DEBE NOTIFICAR A LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL COMISO DE PROCEDIMIENTO FRENAL

13. OBSERVACIONES

Carretera Cañillo 14 S.O. Chojas con doble fila, vehículos estacionados.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	Montero Juvina Juvina CC	CC	12644973	091291	penal	<i>[Firma]</i>

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **200606001209701500009**

Día Mes Año U. receptora Año Consecutivo

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



No. Expediente CAD				2	0	0	6	0	6	0	0	1	2	0	4	2	0	1	5	0	0	0	0	9
				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-																															
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos																															
Departamento				CESAR				Municipio				VALLEDUPAR				Fecha				06/06/2017				Hora:				1	5	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor
YESID PAYARES
 Fiscal 6 Seccional de Bosconia
 Bosconia

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Informe técnico de investigación y reconstrucción del accidente de tránsito

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

San Roque- Bosconia Km. 59 lugar donde sucedieron los hechos.
 Vehículos involucrados

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- ± ANÁLISIS EXPEDIENTE
- ± ANÁLISIS ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL
- ± ANÁLISIS FIJACIÓN TOPOGRÁFICA.
- ± ANIMACIÓN 3D SECUENCIA – DINÁMICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- ± APLICACIÓN MODELO FÍSICO

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Se garantiza el resultado del estudio técnico y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6: INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- ❖ Software de reconstrucción EDGE FX Español
- ❖ Calculadora científica marca CASIO FX- 350 MS

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable en el análisis de los accidentes de tránsito y en el empleo de la física utilizado por las autoridades judiciales.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

INFORME DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

8.1. REFERENCIA

❖ El día 04 de abril del año 2017 se recibe solicitud de reconstrucción e informe técnico de accidente de tránsito de parte de la fiscalía 6 Seccional de Bosconia.

8.1.1. MÉTODOS DE GABINETE

- Se procesa la información obtenida en las actuaciones e Policía Judicial tanto en los actos urgentes como en el programa metodológico, referente a inspección al lugar de los hechos, la fijación fotográfica y topográfica.
- Se procesa los datos obtenidos del levantamiento topográfico y se realizan los planos respectivos.
- Se procesa las fotografías para su análisis y mayor facilidad en la interpretación del terreno y sus elementos.
- Se realiza Animación 3D del accidente.
- Levantamiento topográfico del lugar de los hechos.
- Aplicación modelo físico

8.2. ACCIDENTE INVESTIGADO

Accidente de tránsito de gravedad con muertos, tipo choque contra objeto fijo vehículo, hechos ocurridos en la vía San Roque- Bosconia a la altura del km. 59, jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), sucedido el día 28 de noviembre de 2015, a las 01:30 horas, donde resultó involucrado el vehículo tipo TRACTOCAMIÓN, de servicio público, de placas SZW-555, conducido por el señor WILLIAM MARTÍNEZ LEÓN identificado con la C.C. No. 80.255.055, quien resultó ileso; y el vehículo tipo BUS de servicio público afiliado a la empresa Brasilia, de placas STS-536, conducido por el señor RUBÉN MARTÍNEZ ARIZA identificado con la C.C. No. 91.040.612, en donde resultaron cinco (05) personas muertas y cuatro (4) lesionadas.

Los hechos trasciendes a un total de cinco (5) personas fallecidas y cuatro (4) lesionadas que se desplazaban como pasajeros en el vehículo tipo BUS de placas STS-536.

8.3. ANÁLISIS DE LA VÍA

8.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR	San Roque- Bosconia Km. 59
DISEÑO	Tramo de vía
GEOMÉTRICAS	Recta, plana, con bermas
RADIO	No aplica
PERALTE	No aplica
PENDIENTE	No aplica
UTILIZACIÓN	Doble sentido de circulación (San Roque- Bosconia y viceversa)
CALZADAS	Una (01)
CARRILES	Dos (02)
MATERIAL	Asfalto
ESTADO Y CONDICIONES DE LA VÍA	Bueno
BERMAS Y/O CUNETAS	Bermas ambos lados de la vía

CONDICIONES DE TIEMPO	Normal
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	No presenta

8.3.2. SEÑALIZACIÓN Y CONTROLES:

SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	No presenta
HORIZONTAL	Línea amarilla central segmentada y línea blanca de borde
DISPOSITIVOS LUMINOSOS	No registra

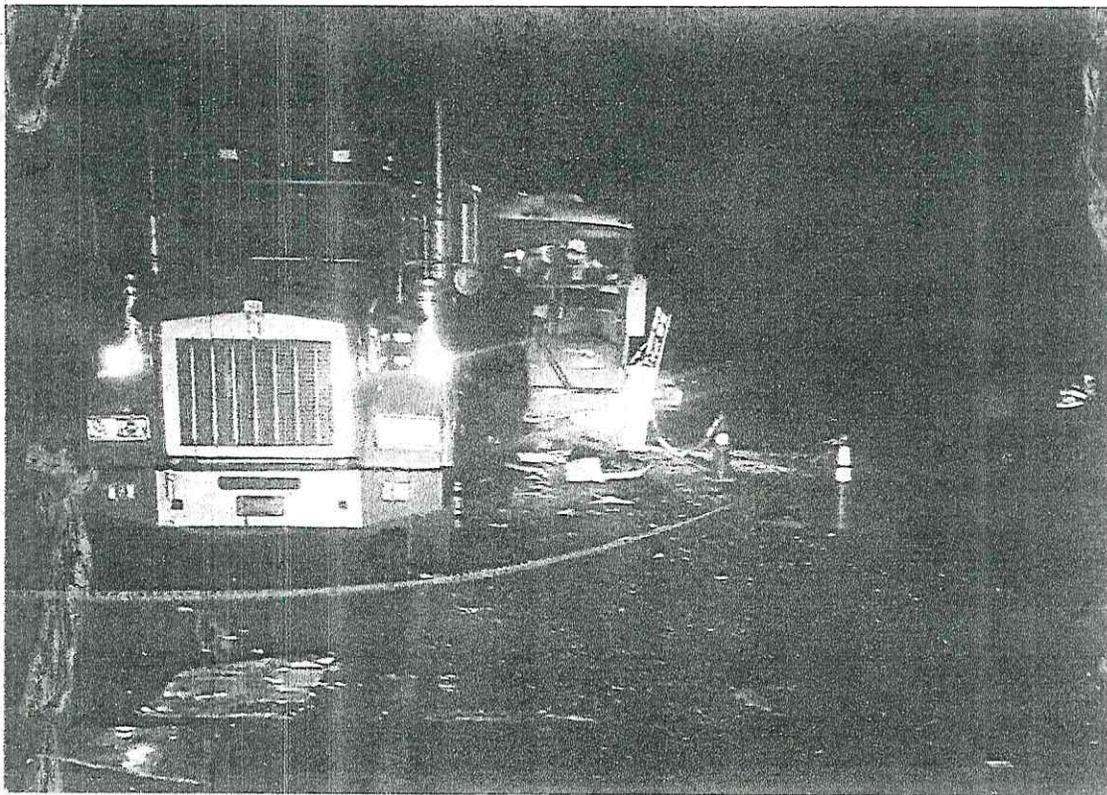
8.3.3. ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VÍA.

Seguridad Activa	Señalización horizontal
Seguridad Pasiva	No presenta

8.4. FOTOGRAFÍAS DE LA VÍA Y LA INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS



IMAGEN No. 1. PLANO GENERAL: Se observa la vía en sentido San Roque- Bosconia a la altura del kilómetro 59, vía plana, recta, sin iluminación artificial donde se fijan las características del lugar de los hechos y la posición final del vehículo Tractocamión de placas SZW-555 y el vehículo bus de placas STS-536, evidenciando las posiciones relativas de los mismos con la señalización horizontal existente en la vía principalmente la línea de borde.



MAGEN No 2. PLANO GENERAL: Se observa la vía en sentido San Roque- Bosconia a la altura del kilómetro 59, vía plana, recta, sin iluminación artificial donde se fijan las características del lugar de los hechos y la posición final del vehículo Tractocamión de placas SZW-555 y el vehículo bus de placas STS-536, evidenciando las posiciones relativas de los mismos con la señalización horizontal existente en la vía principalmente la línea de borde.

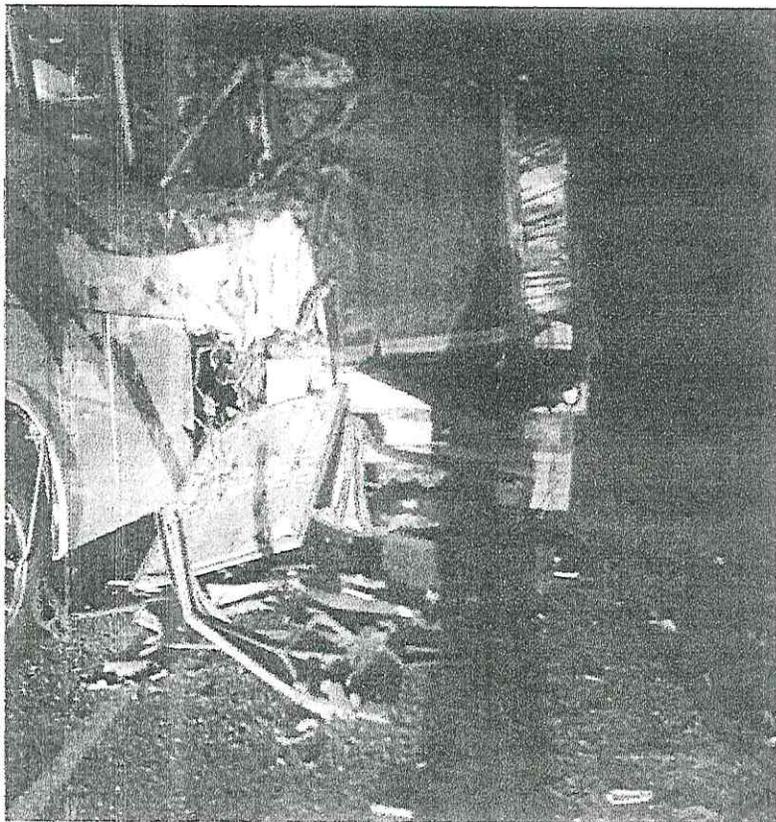


IMAGEN No. 3. PLANO MEDIO: Se observa la vía en sentido San Roque- Bosconia a la altura del kilómetro 59, vía plana, recta, sin iluminación artificial donde se fijan las características del lugar de los hechos y la posición final del vehículo Tractocamión de placas SZW-555 y el vehículo bus de placas STS-536, evidenciando las posiciones relativas de los mismos con la señalización horizontal existente en la vía principalmente la línea de borde.

8.5. VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente resultaron involucrados dos (02) vehículos:

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO N° 1	VEHÍCULO N° 2
CLASE	TRACTO CAMIÓN	BUS
MARCA	KENWORTH	CHEVROLET
LÍNEA	T800	LV 150
MODELO	2012	2013
COLOR	ROJO	BLANCO- AZUL- ROJO
CARROCERÍA	SRS	CERRADA
PLACAS	SZW-555	STS-536
MOTOR N°	79474173	6WA1-401749
CHASIS N°	702091	9GCLV1509DB038707
COMBUSTIBLE	DIESEL	DIESEL
SERVICIO	PÚBLICO	PÚBLICO
EMPRESA	AGV TRANSPORTES S.A.S.	EXPRESO BRASILIA S.A.S.
CAPACIDAD -Pasajero y/o Carga	NO REGISTRA	44 PASAJEROS
SOAT	AT-1318-16411207 12/07/2016	VIGENTE AT-1301-0053543- 0 30/11/2016
Revisión Técnico Mecánica y de Gases.	21240537 CDA DEL CARIBE VIGENTE 30/01/2016	NO APLICA
PROPIETARIO	MARÍA DIANEY HERNÁNDEZ JIMÉNEZ C.C. No. 52.045.917	JOSE MAUEL CARREÑO DURAN Y OTROS C.C. No. 55.643.365
LICENCIA DE TRANSITO	10009163716	10004965387
ORGANISMO DE TRÁNSITO	STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES SABANAGRANDE
INMOVILIZADO EN	FISCALÍA CURUMANI	FISCALÍA BOSCONIA
OBSERVACIONES	VEHÍCULO CIRCULA EN SENTIDO NORTE SUR "BOSCONIA - SAN ROQUE"	VEHÍCULO CIRCULA EN SENTIDO NORTE SUR "BOSCONIA - SAN ROQUE"

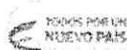
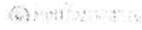
8.6. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

CONDUCTOR	VEHÍCULO N° 1	VEHÍCULO N° 2
NOMBRES Y APELLIDOS	WILLIAN MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN	RUBÉN MARTÍNEZ ARIZA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 80.255.055	C.C. No. 91040612
EDAD	33 AÑOS	48 AÑOS
PROFESIÓN	CONDUCTOR	CONDUCTOR
DIRECCIÓN	CARRERA 19 No. 58-69 BARRIO SAN BENITO DE BOGOTÁ D.C.	CALLE 53 No. 13-27 EN SOLEDAD (ATLÁNTICO)
ALCOHOLEMIA	NEGATIVO	NEGATIVO
ESTADO	ILESO	ILESO
LICENCIA CONDUCCIÓN	80255055 CATEGORÍA B3- C3 Vencimiento 02/06/2025 y 02/06/2018 respectivamente.	91040612 CATEGORÍA B3- C3 Vencimiento 16/01/2025 Y 16/01/2018 respectivamente
MULTAS Y SANCIONES.	No presenta deudas	No presenta deudas

Los estados de cuentas sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito de los conductores fueron consultados mediante la página www.simit.org.co.

De igual forma la consulta de verificación de las licencias de conducción fueron consultadas mediante la página www.runt.com.co.

WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN



Inicio | Inicio

Inicio | Inicio

Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano

NOMBRE COMPLETO: WILLIAM MAURICIO MARTINEZ LEON

DOCUMENTO: C.C. 80255055 ESTADO DE EL CONDUTOR: ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 7914560 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23/09/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80255055	STRIA MCPAL DE SOACHA	13/05/2017	ACTIVA		Ver Detalles

Categorías de la licencia Nro: 80255055

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	13/05/2017	02/05/2018	
B3	13/05/2017	12/05/2018	

80255055	STRIA TTEYMOV CUMD'SOACHA	02/05/2015	INACTIVA		Ver Detalles
----------	---------------------------	------------	----------	--	--------------

Categorías de la licencia Nro: 80255055

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	02/05/2015	02/05/2016	
B3	02/05/2015	02/05/2016	

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12747305	MI COCHE	01/05/2015	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Información solicitudes

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
100005678	13/08/2017	C.C. 80250055	AUTORIZADA	Tramite certificado de aptitud conductor	STRIA MORAL DE COACHA
89917058	02/09/2015	C.C. 80250055	AUTORIZADA	Tramite certificado de aptitud conductor en zona	STRIA TROYTON CUNO COACHA
89914090	01/09/2015	C.C. 80250055	APROBADA	Tramite certificado aptitud fase mental teoria	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EVALUADO COACHA
89912034	30/04/2015	C.C. 80250055	AUTORIZADA	Tramite certificado aptitud en conducción	TRUCCHE
43891791	17/02/2015	C.C. 80250055	AUTORIZADA	Tramite referencial de aptitud conductor	COM-BOGOTA D.C.

RUBÉN MARTÍNEZ ARIZA



Inicio Inicio Preguntas Frecuentes Documentos Menú de Ayuda

Inicio Inicio Preguntas Frecuentes Documentos Menú de Ayuda

Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano

Consulta Personas

Realizar una consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

NOMBRE COMPLETO: RUBEN MARTINEZ ARIZA
 DOCUMENTO: C.C. 91040612 ESTADO DEL CIUDADANO: ACTIVO
 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 8809015 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29/12/2011

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
91040612	STRIA MCPAL TROYTTE GALAPA	15/01/2015	ACTIVA		Ver Perfil

Categorías de la licencia Nro: 91040612

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	15/01/2015	15/01/2018	
B3	15/01/2015	15/01/2018	

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
04030378	19/07/2016	C.O. 91040912	AUTORIZADO	Trámite referencial sobre conclusión	SECRETARÍA MORAL TIROYITE GALARRA
03240684	29/12/2014	C.O. 91040912	APROBADA	Trámite certificado sobre la de mentalmente	IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUCTORES D.A.S
40940559	09/03/2013	EW7848	AUTORIZADO	Trámite certificado sobre el	SECRETARÍA TIROYITE BIVIGADO
20521688	02/04/2012	C.O. 91040912	AUTORIZADO	Trámite referencial sobre conclusión	INSTITUTO ATLANTICO GABRIEL GRANDE
20729994	29/12/2014	C.O. 91040912	AUTORIZADO	Trámite certificado sobre la de mentalmente	IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUCTORES D.A.S

8.7. CÁLCULOS Y FÓRMULAS UTILIZADAS

8.7.1. VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA HUELLA DE FRENADO

$$V = 3,6 * \sqrt{2 * g * \mu * d}$$

Donde:

g= gravedad

μ = coeficiente de rozamiento

d= distancia empleada para detenerse

8.8. DINÁMICA DEL ACCIDENTE

De acuerdo a los elementos materia de prueba hallados en lugar de los hechos y realizando un análisis del sitio, se puede inferir en una posible dinámica de la siguiente manera:

El participante N° 1. Conductor del vehículo Tractocamión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sobre el costado derecho de la calzada sobresaliendo de la línea blanca del borde de la calzada hacia el carril derecho en sentido Norte- Sur Bosconia hacia San Roque.

El participante N° 2. Conductor del vehículo Bus, marca Chevrolet, de placas STS-536, transitaba en sentido Norte-Sur sentido Bosconia- San Roque, a una velocidad sin determinar.

En las condiciones antes descritas, el vehículo del participante No. 2, quien se desplazaba con dirección norte- sur sentido Bosconia- San Roque al aproximarse al Km. 59 jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), lugar de los hechos impacta contra el vértice posterior izquierdo del tráiler del participante No. 1 que se encontraba estacionado, quedando los automotores en la posición final acotada en el croquis y fijada fotográficamente.

8.9. APRECIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

8.9.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 769 del 06 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito)

Título III (Normas de Comportamiento)

Artículo 55. Comportamientos del conductor, pasajero o peatón: Toda persona que haga parte en el tránsito como conductor pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice o perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

Artículo 75. Estacionamiento de Vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Artículo 76. Lugares Prohibidos para Estacionar. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
- En curvas.
- Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Artículo 77. Normas para Estacionar. En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y

señales luminosas de peligro. Quien haga caso omiso a este artículo será sancionado por la autoridad competente con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Artículo 78. Zonas y Horarios de Estacionamiento Especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

Artículo 79. Estacionamiento en Vía Pública. No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

8.9.2. ANÁLISIS DE VELOCIDADES

En la fijación fotográfica se observa una huella de frenado dejada por el vehículo bus de placas STS-536 la cual no fue acotada ni medida por los funcionarios que realizaron el croquis.

8.9.3. ANÁLISIS MECÁNICOS

Los vehículos involucrados en el accidente de tránsito fueron sometidos a los respectivos exámenes mecánicos para determinar su estado de funcionamiento en los diferentes sistemas y posibles fallas en los mismos que hubiesen inferido en la ocurrencia de los hechos, debido a las condiciones en que quedaron luego de la colisión, lo cual arrojó como resultado que no presentaban ninguna falla en sus sistemas de funcionamiento.

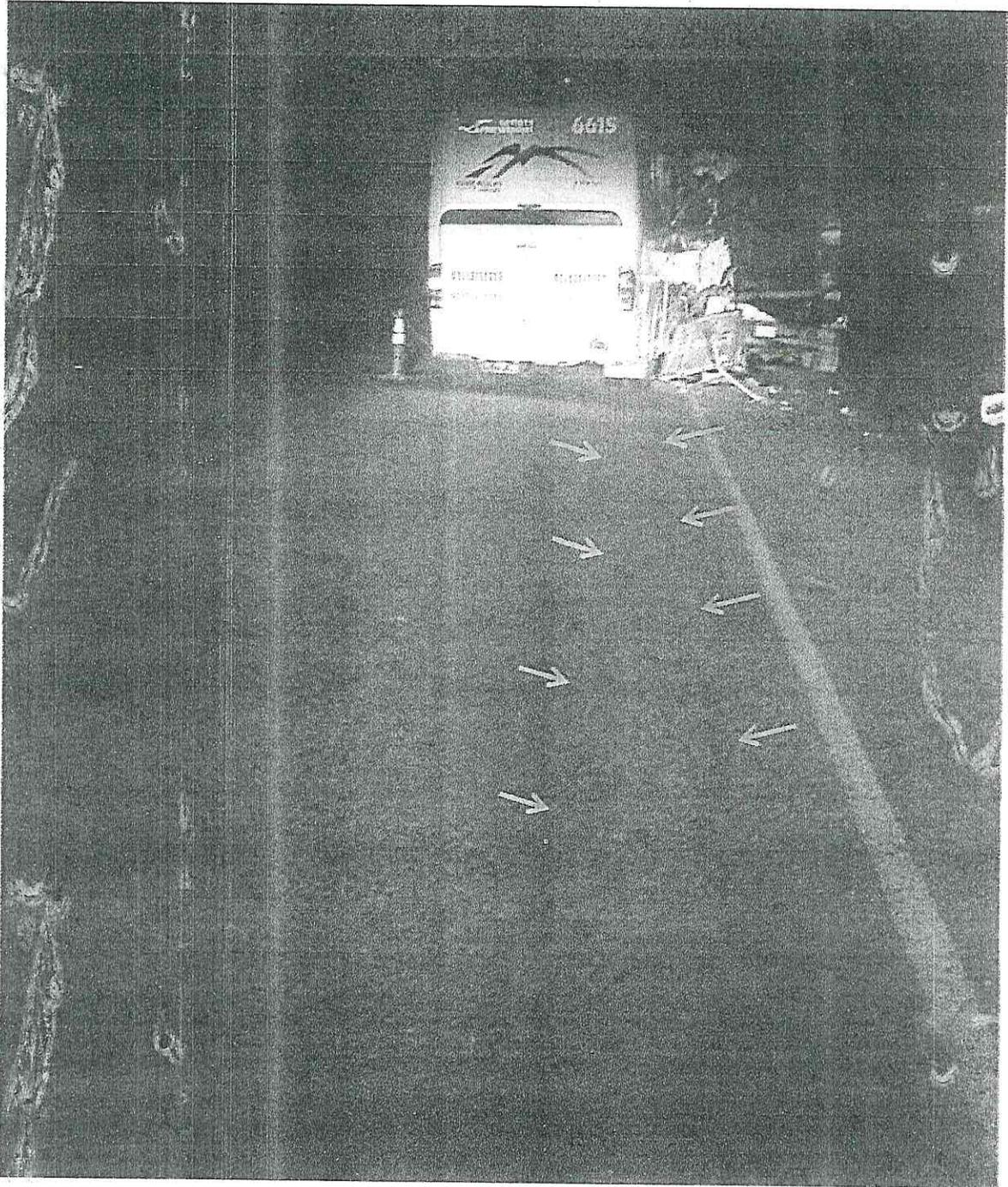
9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

9.1. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las apreciaciones, realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir lo siguiente:

- 1) El participante N° 1. Conductor del vehículo Tractocamión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sobre el costado derecho de la calzada sobresaliendo de la línea blanca del borde de la calzada hacia el carril derecho en sentido Norte- Sur Bosconia hacia San Roque.
- 2) El participante N° 2. Conductor del vehículo Bus, marca Chevrolet, de placas STS-536, transitaba en sentido Norte- Sur sentido Bosconia- San Roque, a una velocidad sin determinar.
- 3) Las condiciones climáticas al momento de los hechos eran normales.
- 4) El vehículo Tractocamión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sin presentar ninguna falla mecánica.

- 5) El vehículo Tractocamión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba estacionado sin el cumplimiento de lo contemplado en el código nacional de tránsito en su artículo 77.
- 6) En la presente imagen fue fijada fotográficamente la huella de frenado dejada por el vehículo bus, marca Chevrolet, de placas STS-536, la cual indica la trayectoria del vehículo antes de la colisión indicando que transitaba dentro de los límites que le es permitido sobre el carril derecho, así mismo que el conductor reacciono ante el peligro que se presentaba en la vía.



- 7) El tráiler del vehículo Tractocamión, marca Kenworth de placas SZW-555, se encontraba el vértice posterior izquierdo invadiendo el carril derecho por donde se desplazaba el vehículo bus marca Chevrolet de placas STS-536.

9.2. TEORÍA DEL ACCIDENTE

9.2.1. FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Estacionar sobre la vía pública incumpliendo lo establecido en el código nacional de tránsito por parte del vehículo Tractocamión, marca Kenworth de placas SZW-555

10. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL DITRA	091141	UBI SETRA DECES	IT. CESAR AUGUSTO PÉREZ CEBALLOS	70.879.050

Firmas,



Intendente **CESAR AUGUSTO PÉREZ CEBALLOS**
 Actuó como: Perito en Reconstructor de Accidentes de Tránsito

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.